



14965413  
RIOHACHA, (20/05/2022)

**08SE2022744400100900035**

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
**QUEENS COMPANY AGENCY JAIRO ANDRES MARQUEZ MEZA**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Calle 13 C No. 49 A - 58 Barrio La Cruz  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** Notificación de Resolución mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público  
**Radicación:** 11EE2021724400100002103  
**Querellante:** ANA ROSA ORTÍZ DAZA  
**Querellado:** Queens Company Agency Jairo Andres Marquez Meza

Respetado Señor(a),

Con el fin de notificarlo del contenido de la **Resolución No. 0070 del 22/03/2022**, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Guajira, dentro del expediente de la referencia, se procede a publicar a través de página electrónica o en lugar de acceso al público resolución por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

Atentamente,



**MARIETH DEL ROSARIO RAMIREZ CONTRERAS**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2 folios), y (3 páginas)  
Con copia:

Transcriptor: **Marieth R.**  
Elaboró: **Marieth R.**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

REPÚBLICA DE COLOMBIA



14965413

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

DIRECCION TERRITORIAL DE LA GUAJIRA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y  
CONCILIACIÓN

**RADICACIÓN: 11EE2021724400100002103 DEL 19-11-2021****QUERELLANTE: ANA ROSA ORTIZ DAZA****QUERELLADO: QUEENS COMPANY AGENCY JAIRO ANDRÉS MÁRQUEZ MEZA****RESOLUCION No. 0070****Riohacha, 22/03/2022****“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a Queens Company Agency Jairo Andrés Márquez Meza identificada(o) con **NIT: 88271551-9** ubicado en la calle 13c No 49ª- 58, barrio la luz, de la ciudad de Tuluá – valle del cauca correo electrónico: [queencompany2317@gmail.com](mailto:queencompany2317@gmail.com), de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:** Que, mediante radicado 11ee2021724400100002103 del 19/11/2021, la señora ANA ROSA ORTIZ DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1124069526 de Maicao (la guajira), interpone mediante escrito queja administrativa laboral (folio1), en contra de la empresa que tiene como razón social QUEENS COMPANY AGENCY, identificada con **NIT: 88271551-9**, ubicado en la calle 13c No 49ª- 58, barrio la luz, de la ciudad de Tuluá – valle del cauca correo electrónico: [queencompany2317@gmail.com](mailto:queencompany2317@gmail.com), por la presunta violación a las normas laborales vigentes, la seguridad social integral y parafiscales, en especial a; **presunto NO pago de salarios**, de acuerdo a lo expresado en su queja.

Que en virtud de lo anterior se profirió por parte del despacho del funcionario instructor de la presente el auto de averiguación preliminar No 00015 del 26/01/2022, a fin de verificar los hechos de la denuncia, decretar las pruebas a practicar y enunciar al funcionario instructor del expediente, acto administrativo comunicado bajo el rigor de la ley 1437 del 2011, vistos de folio 2 al 8 del expediente.

Que con fundamento en lo anterior se procedió por parte del despacho del investigador a solicitar en conminación al investigado los soportes documentales constantes para revisar si eran ciertos o no los hechos relacionados en la que, interpuesta, documentos visibles de folio 9 al 10 del expediente.

Que a folio 11 del expediente y en el reverso del documento se refleja una contestación vía correo electrónico dirigida a esta dirección territorial en donde la empresa investigada manifiesta que nunca tuvo relación laboral alguna con la reclamante, igualmente se refleja a folio 12 en su adverso del documento.

**RESOLUCION No. 0070-22/03/2022****HOJA No.****2**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

**ANALISIS PROBATORIO:**

Que, vista la queja interpuesta la cual fue allegada sin soporte alguno que afirmara con pruebas los hechos denunciados y frente a las pesquisas conminadas por el instructor basados en la misma se encontró respuesta clara y contundente por parte del investigado cuando enuncia que la quejosa jamás fue trabajadora de la misma, visto lo anterior nos encontramos con una clara controversia jurídica ya que existen dos posiciones que se chocan en sus aseveraciones razón por el cual este despacho se allana de la toma de una decisión de fondo, teniendo de presente que los funcionarios del ministerio del trabajo carecemos de la competencia de desatar controversias jurídicas, estas solo son atribuibles a los jueces de la república, por lo tanto y en análisis de los hechos probatorios legajados en el expediente se estima su archivo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

las competencias, conferidas para actuar por parte de esta cartera ministerial se encuentran definidas en; artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia).

Que con fundamento en lo esbozado y bajo la premisa del artículo 17 de la ley 1437 del 2011, se toma como base la justificación de la decisión para la estimación del archivo, también bajo los postulados de la buena FE artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.) ya el trayecto recabado iniciado y trasegado por esta dirección territorial.

Que de igual forma se advierte, al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

**Que** por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad a las partes si a bien lo estiman en defensa de sus intereses y queda suficientemente justificado la estimación jurídica del archivo teniendo de presente **la controversia existente entre las partes**, la cual es solo susceptible y del resorte para su desate solo por los jueces de la república

En consecuencia, **EL SUSCRITO INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2021724400100002103 del 19/11/2021, en contra de la empresa que tiene como razón social; **Queens Company Agency Jairo Andrés Márquez Meza**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante Ana Rosa Ortiz Daza de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos. si lo estima pertinente. con respecto a la queja

**RESOLUCION No. 0070-22/03/2022**

**HOJA No.**

**3**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Riohacha - la guajira a los 25/03/2022



**RAMPHY RADAMES PIMIENTA REDONDO**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SS DEL GRUPO DE PIVCRC y C**

